



EDICTO

ROSA ISABEL PARDAL CASTILLA, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACE SABER.-

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2017, ha tenido a bien adoptar acuerdo relativo a autorización de convocatoria pública para la contratación temporal de un/a **TRABAJADOR/A SOCIAL** para la sustitución de trabajadora de este Ayuntamiento con derecho de reserva del puesto de trabajo, desde el momento que pudiera ausentarse por cualquier circunstancia relacionada con su embarazo, ausencias tales como posible incapacidad temporal, incluido en todo caso, permiso por maternidad, así como acumulación de vacaciones u otros permisos reglamentarios que pudieren corresponderle; procediéndose a la aprobación de las Bases de la convocatoria, que se adjuntan como Anexo al presente Edicto.

Los interesados en participar en la convocatoria podrán presentar su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la base CUARTA, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES desde el día 15 de junio de 2017 hasta el 24 de junio de 2017, ambos inclusive, a cuyos efectos se ordena la publicación de este Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y en su página Web.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija, 14 de junio de 2017.

Fdo. Rosa Isabel Pardal Castilla.



“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL, POR SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORA CON DERECHO DE RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO”

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación, en régimen laboral temporal, modalidad interinidad, de un/a TRABAJADOR/A SOCIAL para la sustitución de la trabajadora de este Ayuntamiento, desde el momento que pudiera ausentarse por cualquier circunstancia relacionada con su embarazo, ausencias tales como posible incapacidad temporal, incluido en todo caso, permiso por maternidad, así como acumulación de vacaciones u otros permisos reglamentarios que pudieren corresponderle.

SEGUNDA.- Modalidad del Contrato y Régimen Jurídico.

La modalidad del contrato será de duración determinada, interinidad, para sustituir a una trabajadora de este Ayuntamiento con derecho a reserva del puesto de trabajo, al amparo de lo preceptuado por el artículo 15.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el artículo 1 c) en relación con el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. El contrato tendrá una duración aproximada no superior a seis meses a partir de su formalización, a jornada completa. No obstante lo anterior, y en todo caso, la duración del contrato será la del tiempo que dure la ausencia de la trabajadora sustituida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, actualmente prorrogada para 2017, la contratación de personal laboral temporal prevista en las presentes Bases tiene carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, sobrevenida la necesidad de sustituir a la trabajadora que ocupa dicho puesto, encuadrado en



Programa de refuerzo de personal de los Servicios Sociales Comunitarios, sector considerado prioritario por la Ley de Presupuestos, programa respecto al cual este Ayuntamiento recibe la correspondiente aportación económica por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, al objeto de mejorar la atención a las personas en situación de dependencia, estando por lo tanto, la citada contratación sujeta a justificación ante la citada Consejería; es por todo lo expuesto que se considera motivada la necesidad de efectuar la presente convocatoria.

El/la aspirante que resulte seleccionado/a quedará sujeto al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), Real Decreto **2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada** y demás normativa concordante.

TERCERA.- Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos **GENERALES Y ESPECÍFICOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 del TREBEP.

GENERALES:

- Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. En aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él en alguno de los casos siguientes:

- El cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
- La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja de hecho registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.
- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.



- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.



- No estar incurso en causa de incompatibilidad establecida legalmente.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno, que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo convocado.

ESPECÍFICOS:

- Estar en posesión del Título de Grado en Trabajo Social, Diplomatura en Trabajo Social, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Estas personas deberán indicar expresamente su discapacidad en la solicitud de participación dentro del apartado "Discapacitado". A tal efecto, deberán adjuntar a la solicitud de participación certificación de los órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que se acredite el grado de discapacidad.

Asimismo, deberán adjuntar a la solicitud declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado.

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán según el modelo que se acompaña como Anexo I, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de **10 DIAS NATURALES** contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Écija. En ellas, los interesados harán constar expresa y detalladamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la

convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose constar declaración responsable en la solicitud de participación:

- Documento Nacional de Identidad en el caso de personal aspirante de nacionalidad española.
- El personal aspirante que no posea la nacionalidad española y que resida en España, Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su defecto, la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.
- Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte, para el personal aspirante que sea nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no resida en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia.
- En aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él en alguno de los casos previstos en la Base Tercera. En estos supuestos, el aspirante deberá acreditar la correspondiente situación mediante la correspondiente documentación oficial.



- Fotocopia de la Titulación académica exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.
- Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado al que aspira así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa prevista en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, B.O.P. de Sevilla nº 123. de 30 de mayo de 2013, que asciende a la cantidad de 13 €, la cual debe ser ingresada en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Écija, de la entidad CAIXABANK S.A., ES77 2100 2595 6102 0101 7971, debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aún cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.



Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del aspirante en la relación que se apruebe.



Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de UN MES anterior a la fecha de convocatoria del proceso selectivo. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

Si alguna de las solicitudes recibidas no reuniesen los requisitos exigidos o no acompañasen los documentos preceptivos, este Ayuntamiento requerirá a las personas interesadas, para que en el plazo diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes no hubiesen sido rectificadas los errores o aportada la documentación, se entenderá por desistida la solicitud.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar circunstancias no expresadas en la solicitud inicial.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes.



Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

QUINTA.- Admisión de Aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, resolución por la Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión u omisión. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Los aspirantes excluidos y omitidos contenidos en la citada lista dispondrán de un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento de Écija, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no expresados en la solicitud inicial.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y página web de este Excmo. Ayuntamiento, indicándose en la misma la composición del órgano de selección.

Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

SEXTA.- Órgano de Selección.

El Órgano de Selección se constituirá al efecto mediante nombramiento de la Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y



Administración Pública a través de la Resolución que se dicte disponiendo la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, y estará integrado por un Presidente y dos Vocales, asistidos por un Secretario, que actuará con voz y sin voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para el puesto convocado.

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

La composición del Órgano de Selección será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

No podrán formar parte del Órgano de Selección personal de elección o designación política, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente o persona que le sustituya, Secretario o persona que le sustituya y los dos vocales, titulares o suplentes, indiferentemente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

El Órgano de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.



El Órgano de Selección quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cualquier aspirante podrá recusar a los miembros del Órgano de Selección en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

Asimismo, los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.



A tal efecto, el Presidente/a del Órgano de Selección exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/a en circunstancias de abstención anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el/la afectado/a notificarlo al órgano de pertenencia.

SÉPTIMA.- Sistema de Selección y desarrollo del proceso selectivo.

Considerando las características del puesto de trabajo convocado, así como la urgencia que concurre dada la necesidad de sustituir a la trabajadora que ocupa dicho puesto, encuadrado en Programa de refuerzo de personal de los Servicios Sociales Comunitarios, sector considerado prioritario por la Ley de Presupuestos, programa respecto al cual este Ayuntamiento recibe la correspondiente aportación económica por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, al objeto de mejorar la atención a las personas en situación de dependencia, estando por lo tanto, la citada contratación sujeta a justificación ante la citada Consejería; es por todo ello que el sistema de selección de los aspirantes será el CONCURSO.

En el sistema de selección de Concurso, el Órgano de Selección procederá a valorar los méritos debidamente alegados y justificados de conformidad con lo dispuesto a continuación. El Órgano de Selección no tendrá en cuenta ni valorará aquellos méritos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de

presentación de instancias. El total de puntuación a obtener en dicho procedimiento es de 20 puntos, distribuyéndose de la forma siguiente:

A.- Formación y preparación profesional.- (Puntuación Máxima: 10 puntos).

1.-Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). **1 punto hasta un máximo de 5 puntos.**



La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza correspondiente, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso a la plaza convocada, se justificará mediante copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

2.-Por cada ejercicio teórico o práctico aprobado en oposiciones de acceso a personal funcionario o laboral fijo convocadas para la misma categoría y, en su caso, especialidad, por esta Administración u otra Administración Pública, 0,50 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de **1 punto.**

La acreditación de los ejercicios aprobados se realizará mediante certificación emitida por el órgano competente en la que deberá constar la fecha de la convocatoria de la oposición de acceso a personal funcionario o laboral fijo, categoría y, en su caso, especialidad de la vacante convocada, así como ejercicio superado.

3.- Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de **3 puntos.**

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza convocada y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.



4.- Por la participación como ponente, director o coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar, por cada uno 0'05 puntos, hasta un máximo de **1 punto**. La participación en una misma actividad formativa como ponente, director o coordinador en varias materias será puntuada como una única intervención.

La participación a que se refiere el párrafo anterior se acreditará mediante certificado del organismo que lo impartió o título o diploma obtenido.

B.- Experiencia profesional.- (Puntuación Máxima: 9 puntos).

1.-Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,1 puntos hasta un máximo de **6 puntos**.

2.-Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,05 puntos hasta un máximo de **3 puntos**.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcional, contratación laboral o en régimen de autónomo.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante certificado emitido por el órgano competente de la misma, en la que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante, contratos, nóminas o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Públicas o Privadas, se adjuntará certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejada la actividad desarrollada.



C.- Entrevista curricular.- Se valorará hasta un máximo de **1 punto**.

Los aspirantes serán sometidos a una entrevista curricular en la cual se valorará principalmente la capacitación y conocimientos sobre las actividades referentes al puesto de trabajo a contratar.

OCTAVA.- Llamamiento de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso de selección quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Órgano de Selección.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o documentación acreditativa correspondiente. En cualquier momento el Órgano de Selección podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Cualquier comunicación a los aspirantes al puesto convocado que en relación al procedimiento de contratación, tenga que realizar el órgano de selección al respecto de las presentes bases se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en su página web, con una antelación mínima de 12 horas.

NOVENA.- Calificación y propuesta de contratación.

Concluido el concurso, el Órgano de Selección publicará en el Tablón de Anuncios y en la página Web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Écija las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en el procedimiento de concurso, por orden decreciente de puntuación, formulando Propuesta Provisional de Contratación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en los méritos relativos a la experiencia profesional, formación y preparación profesional y entrevista curricular por

este orden. En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al del puesto convocado.

DÉCIMA. Presentación de Documentos y contratación.

En el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria que son los que se relacionan a continuación:



- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en el plazo indicado en el párrafo anterior, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar ante el/la Secretario/a del Órgano de Selección, los documentos originales acreditativos de los méritos alegados y que hayan sido valorados, extendiendo la correspondiente diligencia para constancia en el expediente. Seguidamente, el Órgano de Selección formulará Propuesta Definitiva de Contratación que elevará al Órgano competente.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.



En este caso, la Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá la contratación a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

El contrato deberá identificar a la trabajadora sustituida y la causa de la sustitución, indicando que el puesto de trabajo a desempeñar será el de la trabajadora sustituida.



ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCEMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO, DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL, POR SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORA CON DERECHO DE RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF
DOMICILIO	Nº	C.P.
MUNICIPIO		PROVINCIA
TELÉFONO	En su caso, GRADO DE DISCAPACIDAD:	
FECHA DE NACIMIENTO		

EXPONE:

Primero.-Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso, de un/a Trabajador/a Social, por sustitución de trabajadora con derecho de reserva de puesto de trabajo.

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación, responsabilizándose el que suscribe mediante declaración responsable de la veracidad de los documentos aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

